

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	1980740890002-2020-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MERCENARIO LUCIO ANAYA

Timbio, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No 317

Timbío, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.553.007 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 72448 del C.S.J., actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de MERCENARIO LUCIO ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.778.569, con el fin de disponer lo que en derecho corresponda.

En el presente asunto, tenemos que la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, con corte al 31 de julio de 2021. De la liquidación se corrió el traslado respectivo sin que se hubiere presentado objeción alguna por parte de los demandados, empero, una vez vencido el término de traslado, se procedió por Secretaría a realizar la reliquidación del crédito, encontrándose que no coincide con la presentada por la apoderada de la parte demandante, al existir una diferencia de \$119.087,68.

La razón es que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre el proyecto de liquidación de crédito de la Dra. Milena Jiménez Flor, encuentra el Despacho que: los porcentajes de las tasas de intereses mensual utilizadas para calcular los intereses no coinciden con los que maneja la Superintendencia Financiera de Colombia.

En tal sentido, con el fin de atemperar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 31 de julio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, y en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación, es menester para esta judicatura proceder a modificar la liquidación.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	1980740890002-2020-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MERCENARIO LUCIO ANAYA

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 31 de julio de 2021, la cual quedara así:

PAGARE 069176100019294

CAPITAL : \$ 4.498.853,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.498.853,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-jul-2020	31-jul-2020	29	2,02	\$	87.847,60
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	94.835,82
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	92.226,49
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	93.906,06
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	89.977,06
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	91.116,77
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	90.187,01
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	82.718,91
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	90.651,89
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	87.277,75
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	89.722,12
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	86.827,86
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	89.722,12

Sub-Total \$ 5.665.870,46

MAS EL VALOR Intereses remuneratorios \$ 436.389,00

MAS EL VALOR Intereses moratorios \$ 1.808.716,00

TOTAL \$ 7.910.975,46

PAGARE 069176100015671

CAPITAL : \$ 4.738.452,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.738.452,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-sep-2019	30-sep-2019	23	2,14	\$	77.742,20
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	103.803,69
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	99.981,34
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	102.824,41
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	102.334,77
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	97.106,68
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	103.314,05
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	98.559,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	99.396,93
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	95.716,73
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	98.907,29
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	99.886,57
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	97.138,27
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	98.907,29

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	1980740890002-2020-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MERCENARIO LUCIO ANAYA

01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	94.769,04
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	95.969,45
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	94.990,17
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	87.124,34
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	95.479,81
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	91.925,97
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	94.500,53
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	91.452,12
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	94.500,53

Sub-Total \$ 6.954.783,98

MAS EL VALOR Intereses remuneratorios \$ 909.913,00

MAS EL VALOR Otros conceptos \$ 25.184,00

TOTAL \$ 7.889.880,98

TOTAL PAGARES 1 + 2 \$ 15.800.856,44

SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS.

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito y las costas

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 074. Hoy 07 de septiembre de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR

Secretaria